



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO	Panamá, R. de Panamá jueves 23 de julio de 2026	Nº 30574 C
-----	---	------------

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-207-2026
(viernes 10 de julio 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-078-ADM-2026
(lunes 29 de junio 2026)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°. OAL-006-2026 DE 12 DE ENERO DE 2026.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 107-OMI-318-DGMM
(viernes 27 de febrero 2026)

QUE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MEPC.392(82) DEL 4 DE OCTUBRE DE 2024.

Resolución N° 107-OMI-319-DGMM
(lunes 23 de marzo 2026)

QUE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN A. 1207(34) DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2025.

Resolución N° 107-OMI-320-DGMM
(lunes 23 de marzo 2026)

QUE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN A. 1206(34) DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2025.

Resolución N° 107-OMI-322-DGMM
(viernes 24 de abril 2026)

QUE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN A. 1215(34) DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2025.

Resolución N° 107-OMI-323-DGMM
(viernes 24 de abril 2026)



QUE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.575(110) DEL 26 DE JUNIO DE 2025.

Resolución N° 107-OMI-324-DGMM
(lunes 27 de abril 2026)

QUE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.566(109) DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-261-26
(lunes 15 de junio 2026)

QUE REGISTRA LOS VALORES DE GRUPO UNIBANK, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° CM-14-2026
(martes 14 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA UNIFICACIÓN DE LOS FONDOS APROBADOS PARA LAS VIGENCIAS FISCALES 2022 Y 2025, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO AL PARQUE 15 DE ENERO, II Y III ETAPA, EN EL CORREGIMIENTO DE ANTÓN CABECERA, DISTRITO DE ANTÓN”, FINANCIADO CON RECURSOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI).

Acuerdo N° CM-15-2026
(martes 14 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA UNIFICACIÓN DE LOS FONDOS APROBADOS PARA LAS VIGENCIAS FISCALES 2020, 2023 Y 2026, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, I, II, III Y IV ETAPA”, FINANCIADO CON RECURSOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI).



RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.207-2026
de diez (10) de julio de 2026

“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

LA MINISTRA DE CULTURA
en uso de sus facultades legales

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

16 JUL 2026


SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el Ministerio de Cultura, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en los numerales 9 y 23 del artículo 2 de la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al Ministerio de Cultura, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, directamente o con la cooperación y participación de los municipios, las juntas comunales, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas, así como fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa, mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del Ministerio de Cultura, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que el Ministerio de Cultura, atendiendo a la importancia que representa para nuestra institución, recuperar el quehacer cultural y fomentar, divulgar, incentivar, reconocer la investigación, la participación, la presentación y la exposición de la danza, creó mediante Resolución No.110-21-MC/OAL de 30 de junio de 2021, el Proyecto institucional denominado “ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA”, el cual tiene como objetivo incentivar el fomento, la formación, la investigación, la participación y la exposición de la danza. Este año el Encuentro tiene como finalidad incentivar el estudio, crecimiento y desarrollo de la actividad dancística, con el propósito de favorecer la divulgación nacional e internacional de la danza, a la vez que contribuir al crecimiento de nuestro acervo cultural.

Que el “ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA” es un evento dirigido a artistas, grupo de artistas, compañías u organizaciones de danza, gestores de la danza y público en general, el cual será organizado, convocado y dirigido por la Dirección Nacional de Las Artes del Ministerio de Cultura.

Que entre los objetivos del “ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA”, se encuentran:

1. Fomentar la creación, la producción y la circulación de la danza a nivel nacional como un derecho cultural.
2. Incentivar la creación de obras de danza con temáticas que pongan en perspectiva la inclusión, la igualdad de género, afrodescendientes, pueblos originarios y grupos en situación de vulnerabilidad.
3. Promover el desarrollo de artistas emergentes en el ámbito de la danza.
4. Generar sinergias que promuevan la gestión cultural sostenible de la danza.
5. Estimular la profesionalización de bailarines, tomando en cuenta su diversidad, la igualdad de género y la inclusión, así como la integración de los pueblos originarios, afrodescendientes y grupos en situación de vulnerabilidad.



6.

Incrementar el acercamiento, la interacción y el intercambio de saberes entre artistas, creadores, gestores, docentes, formadores, técnicos, organizaciones civiles, organizaciones estatales y el público.
7.

Desarrollar programas lúdicos de formación de público con especial atención en niños y niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.
8.

Motivar la investigación, documentación y el realce de la memoria nacional en torno a la danza.

Que el “ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026”, se llevará a cabo del **1 al 15 de septiembre** del presente año, por medio de convocatoria debidamente publicada, a través de la cual se invitará al público en general a participar en este Encuentro que promueve las manifestaciones artísticas. Sus sedes serán el Teatro Balboa, el Teatro Baby Torrijos, El Teatro del Centro Cultural de Colón y otros espacios escénicos, en la provincia de Panamá y cualquier otra provincia o región del país, los cuales serán oportunamente anunciados.

Que es obligación del Ministerio de Cultura, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para organizar, coordinar, administrar, desarrollar y comunicar de una manera puntual, las reglas y procedimientos que deben regir el “ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026”, específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección y actividades dancísticas, al igual que establecer los criterios de selección, para la escogencia de artistas o grupos artísticos que participarán en el “ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA”.

Que el “ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026”, incluirá en su programación, además de los seleccionados por convocatoria, artistas, formadores, gestores, colectivos o compañías de danza nacionales e internacionales, que por curaduría serán invitados de forma directa para la formación técnica, procesos de creación en residencia y presentación de espectáculos entre otros.

Que el “ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA”, es organizado, convocado y dirigido por la Dirección Nacional de Las Artes, del Ministerio de Cultura.

Que por tratarse de un proyecto institucional, se requiere que el Ministerio de Cultura, brinde la cooperación técnica y el apoyo institucional necesario para la realización del “ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026”.

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el “ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026 ” y convocar a todos los artistas y grupos de artistas, organizaciones civiles, culturales, estatales y al público en general, para que participen en el “ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026”, proyecto de promoción de la danza, que representa un espacio de encuentro e intercambio entre artistas y que reúne a diferentes grupos, como resultado de una convocatoria abierta que invita al público en general a participar de estas actividades que contribuyen al fortalecimiento y desarrollo integral de la población panameña y al enriquecimiento de la cultura nacional.

SEGUNDO: DISPONER que el “ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026”, se llevará a cabo del **1 al 13 de septiembre de 2026**, en el Teatro Balboa, el Teatro Baby Torrijos, El Teatro del Centro Cultural de Colón y otros espacios escénicos, en la provincia de Panamá y cualquier otra provincia o región del país, los cuales serán oportunamente anunciados.

TERCERO: ESTABLECER que las reglas y procedimientos que rigen el **ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA**, específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección, al igual que los criterios de selección, para la escogencia de artistas o grupos artísticos que participen en el “ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2026”, son los siguientes:

OBRAS DE DANZA FORMATO PRESENCIAL
BASES

1. Requisitos de participación.

2026: Hacia una Nueva Constitución

Panamá, Bella Vista, PH Tula, Vía España con Vía Argentina. Tel.(+507) 501-4000
@miculturapana | www.micultura.gob.pa



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 JUL 2026
SECRETARÍA GENERAL

Podrán aplicar a la presente convocatoria grupos o compañías de danza para presentar obras o espectáculos presenciales dirigidos al público en general, público familiar o público infantil que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Los grupos o compañías conformados por nacionales o extranjeros con residencia permanente en la República de Panamá.
- b. Los grupos o compañías que presenten una obra o espectáculo que tenga en su puesta cualquiera de los géneros y estilos de la danza, o una fusión de estos.
- c. Los grupos o compañías con una obra de danza o espectáculo presencial con una duración mínima de 30 minutos y máxima de una hora con veinte (1:20) minutos.
- d. Los grupos o compañías con una obra de danza o espectáculo presencial estrenado o inédito, que no se haya presentado en ninguna edición anterior al Encuentro Nacional de Danza 2026.
- e. Los grupos o compañías con obra o espectáculo de danza, cuya dramaturgia coreográfica o coreografía de creación, haya sido realizada por un creador nacional o extranjero con residencia legal en Panamá.
- f. Los grupos o compañías cuyos integrantes o integrante designado, pueda participar como invitado o expositor de un conversatorio virtual o presencial, de al menos una (1) hora de duración, durante el Encuentro, dirigido a niños, adolescentes o adultos mayores.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

16 JUL 2026

SECRETARÍA GENERAL

2. Criterio de selección.

La selección final se realizará valorando, con puntaje la propuesta de obra o espectáculo de danza presentada por cada grupo o compañía participante a la convocatoria. Tendrán preferencia para ser seleccionadas las obras o espectáculos de danza basados en los siguientes criterios:

- a. Las propuestas de danza que contengan temáticas que motiven a la reflexión social desde el espectador (Valoración 10 puntos).
- b. Las obras que pongan en perspectiva temáticas de igualdad de género (Valoración 15 puntos).
- c. Las obras que pongan en perspectiva temáticas sobre: personas con discapacidad, afrodescendientes, pueblos originarios, personas en situación de vulnerabilidad (Valoración 10 puntos).
- d. Las obras cuyos proyectos tengan en cuenta la igualdad de género, personas con discapacidad, personas afrodescendientes, personas de pueblos originarios dentro de su conformación (integrantes), en lo artístico, lo técnico o lo administrativo. Esto incluye a artistas, intérpretes, técnicos, directores, productores, gestores, etc., (Valoración 10 puntos).
- e. Obras en cuya propuesta técnica-artística o de producción, utilice procesos de sostenibilidad económico, social y ambiental (Valoración 10 puntos)
- f. Obras o espectáculos de danza que propongan montajes innovadores desde la experimentación (Valoración 15 puntos).
- g. Las propuestas de obra o espectáculo de danza cuyo montaje muestre y describa puestas en escena de gran calidad artística y técnica (Valoración 30 puntos).

Observación: Todas las obras, estrenadas o no estrenadas, deberán presentar video de su obra completa para evaluación. Este video podrá corresponder, en el caso de las obras estrenadas, a una función realizada o a un ensayo. En el caso de las obras inéditas, se permitirá presentar video de un ensayo. Se tomará en consideración para su valoración, la descripción técnica y artística de la obra y su propuesta de montaje en la presentación de documentos.

Tendrán mayor valoración las propuestas que cumplan con la mayor cantidad de criterios.

3. Presentación de la solicitud.

El formulario digital de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/> sección de concursos y festivales. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar su aplicación a más tardar el **30 julio a las 4:00 p.m.** La aplicación deberá tener todos los campos llenos con la información textual solicitada y con los enlaces para descarga de los archivos solicitados en el formulario, en los

2026: Hacia una Nueva Constitución

Panamá, Bella Vista, PH Tula, Vía España con Vía Argentina. Tel.(+507) 501-4000
@micultura.gob.pa | micultura.gob.pa



Resolución MC-OAL-R-No.207-2026
Página 4 de 8

formatos y plataformas solicitadas para que tenga validez la aplicación. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación por parte del sistema, se deberá enviar un correo a rfernandez@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.

4. Selección.

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Selección conformado por tres (3) integrantes. Estos serán escogidos por la Organización del Encuentro y contarán con especialistas de la danza nacional, egresados o profesores que hayan pertenecido al Ballet Nacional de Panamá, a la Escuela Nacional de Danza, a La Escuela de Danza de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Panamá o a una de academia de danza de gran trayectoria y/o prestigio en Panamá. Los seleccionados serán anunciados el **5 de agosto de 2026**, mediante correo electrónico. Posterior a esta comunicación, se hará comunicación pública a través de las redes sociales del ministerio de cultura.

Observación: La programación final de las presentaciones, días específicos y horarios, será determinado por la Organización del Encuentro Nacional de Danza, tomando en consideración las necesidades espaciales o técnicas de cada espectáculo, así como su género y estilo.

5. Reconocimiento económico.

Los grupos seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Encuentro con una obra en formato presencial, según la siguiente tabla:

ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA			
Nº	DESCRIPCIÓN	FORMATO DE PRESENTACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1.	OBRAS O ESPECTÁCULOS DE DANZA	PRESENCIAL	B/. 2,000.00

El reconocimiento económico otorgado a los grupos seleccionados, será para la presentación de una función.

Los grupos seleccionados tendrán autorización para vender hasta CUATROCIENTOS (400) localidades por función, siempre y cuando sea un espacio escénico determinado por el ministerio de cultura como El Teatro Balboa y El Teatro Baby Torrijos, u otro determinado que tenga dicha capacidad. Si el lugar (espacio escénico) determinado por el Ministerio para la presentación de la función tuviera una capacidad inferior a la determinada, el grupo a presentarse, solo podrá vender la capacidad determinada por el festival. Toda la administración y gestión de ventas correrá exclusivamente por parte del grupo seleccionado. La Organización del Encuentro no realizará ninguna gestión o administración de impresión o venta de boletería.

Si el grupo o compañía decide vender dichas localidades deberá tomar las siguientes consideraciones:

- MINISTERIO DE CULTURA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

16 JUL 2026

SECRETARÍA GENERAL

a.

Los ingresos resultantes de la venta, serán en su totalidad para el grupo seleccionado.

b.

El costo de venta de la localidad o boleto para el público, no podrá exceder los Diez Balboas con 00/100 (B/. 10.00). La fijación máxima de valor sobre la boletería toma en cuenta los costos regulares de producción sobre el tipo de expresión artística o evento. Este análisis busca, además, aumentar la asistencia de espectadores tomando en cuenta la situación económica actual.

c.

Los procesos, acciones o estrategias de venta, así como el personal involucrado en la preventa de boletería o en la taquilla de los teatros o espacios escénicos, serán responsabilidad exclusiva de los grupos.

6. Compromisos por participación.

- a.

Los seleccionados realizarán una función como mínimo.
- b.

Los grupos tendrán la responsabilidad de prepararse técnicamente y artísticamente para la ejecución de su función con un alto estándar de calidad.
- c.

Los grupos seleccionados para funciones, deberán realizar su presentación en el teatro o espacio escénico determinado por la Organización del Encuentro.

2026: Hacia una Nueva Constitución

Panamá, Bella Vista, PH Tula, Vía España con Vía Argentina. Tel.(+507) 501-4000
@miculturaopma | www.micultura.gob.pa



Resolución MC-OAL-R-No.207-2026
Página 5 de 8

- d. Los grupos seleccionados asignarán a varios o a uno de sus integrantes para la participación o exposición de un (1) taller o conversatorio, con duración mínima de un (1) hora, en formato virtual o presencial. Estos serán de carácter lúdico y dirigido a jóvenes, niños y personas de la tercera edad. La programación de estos talleres será definida por la Organización del Encuentro.
- e. Los grupos seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías, si así lo requiere el Encuentro, para la comunicación y publicidad de su función.
- f. Los grupos seleccionados deberán suministrar logos, artes o material audiovisual que posean de su organización, obra o ensayos.
- g. Los grupos seleccionados deberán suministrar al menos un (1) video de los intérpretes, directores y creadores, invitando al Encuentro y a su función.
- h. Los grupos seleccionados podrán realizar su montaje de escenografía, telones, elementos escenográficos, luces y mobiliarios con dos (2) días de anticipación a su función siempre que estos elementos mencionados sean parte de su puesta en escena.
- i. Los grupos seleccionados tendrán disposición de al menos dos (2) ensayos (técnico y general) en el lugar de la presentación, dos (2) días antes de su función.
- j. Los grupos seleccionados deberán estar autorizados por los creadores de la música, imágenes, videos, textos, composiciones, coreografía y de cualquier otro elemento de creación, incluido dentro de la obra, protegida por la Legislación Nacional y los tratados y convenios internacionales suscritos por la República de Panamá en materia de Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Observación: Los grupos seleccionados que incluyen mobiliario, escenografía, decorado y cualquier otro elemento contenido en su puesta en escena, para el desarrollo de su creación, deberá ser transportado y realizado bajo su responsabilidad y sin costo para el Ministerio de Cultura.

7. Compromisos del Encuentro:

- a. La organización del Encuentro instalará en los pisos de los teatros o espacios escénicos determinados por el Encuentro, linóleos de danza para el uso de los grupos seleccionados.
- b. La organización del Encuentro establecerá el cronograma de actividades, designando el día y hora en que será presentada la función de los grupos seleccionados.
- c. La organización del Encuentro asumirá el pago de alquiler de los teatros o espacios escénicos designados para las presentaciones, así como las planillas y viáticos del personal técnico y administrativo que laborará en las funciones y durante los ensayos.
- d. La organización del Encuentro otorgará a cada grupo seleccionado, un reconocimiento económico basado en la tabla de reconocimientos económicos de la sección 5 de estas bases. Este reconocimiento será entregado al representante del grupo, quien para los efectos será: el director del grupo o la persona determinada como responsable en la aplicación de inscripción a la convocatoria. La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de la presentación de su evento.
- e. La Organización del Encuentro destinará veinte (20) localidades por función como cortesía a los grupos seleccionados que deseen asistir a las presentaciones de los demás participantes del Encuentro, con el objetivo de incentivar la convivencia artística de los grupos seleccionados.
- f. La Organización emitirá nota de certificación a los grupos seleccionados por la participación en el Encuentro.

TALLERES ESPECIALIZADOS
BASES

1. Requisitos de participación.

Podrán aplicar a la presente convocatoria los especialistas, profesionales docentes e intérpretes con conocimientos y experiencia como facilitadores o maestros en talleres de danza que presenten propuestas de formación en algunos de los siguientes temas:

- 1. Danza Contemporánea.
- 2. Clase Magistral Ballet.

2026: Hacia una Nueva Constitución

Panamá, Bella Vista, PH Tula, Vía España con Vía Argentina. Tel. (+507) 501-4000
@miculturaoma | www.micultura.gob.pa



Resolución MC-OAL-R-No.207-2026
Página 6 de 8

- 3. Laboratorio de performance.
- 4. Producción escénica para la danza.
- 5. Producción Técnica para la danza.
- 6. Composición escénica.
- 7. Dramaturgia coreográfica.
- 8. La Danza, géneros y estilos.
- 9. Iluminación para la danza.
- 10. Universos sonoros de la danza.



Observación:

- 1. Facilitadores o maestros con contenidos formativos de dos (2) horas de duración como mínimo.
- 2. Facilitadores o maestros que propongan temas de formación distintos a los propuestos por el Encuentro, que por su contenido y calidad sean considerados por el comité de selección de valía o pertinencia para ser programados dentro de los talleres dictados en el Encuentro.

Estos Facilitadores deberán cumplir como mínimo con alguno de los requisitos listados a continuación:

- a. Facilitadores o maestros de danza nacionales o extranjeros con Licenciatura, postgrado, maestría o doctorado en Danza.
- b. Facilitadores o maestros con al menos quince (15) años de experiencia como artistas o docentes en la formación de bailarines, gestores culturales, técnicos y/o creadores en el ámbito de la danza.
- c. Facilitadores o maestros que tengan al menos una especialidad en danza.
- d. Facilitadores o maestros con participación internacional como bailarines, docentes, gestores culturales, creadores y/o técnicos en el ámbito de la danza.

2. Criterios de selección.

Los especialistas participantes a la convocatoria serán valorados por puntaje y tendrán preferencia para ser seleccionados basados en la valoración de los siguientes criterios:

- a. Metodología (Valoración 35 puntos).
- b. Objetivos claros y alcanzables de la propuesta de formación (Valoración 20 puntos).
- c. Diseño de contenido basado en información visual y auditiva (Valoración 15 puntos).
- d. Diseño de contenido dirigido a estudiantes y profesionales (Valoración 15 puntos).
- e. Equilibrio teórico y práctico en los contenidos (Valoración 10 puntos).
- f. Formato del taller adaptable para ponencia presencial o virtual (Valoración 5 puntos).

3. Presentación de la Solicitud.

El formulario digital de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/> sección de concursos y festivales. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar su aplicación a más tardar el **30 de julio de 2026, a las 4:00 p.m.** La aplicación deberá tener todos los campos llenos con la información textual solicitada y con los enlaces para descarga de los archivos solicitados en el formulario, en los formatos y plataformas requeridas para que tenga validez la aplicación. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación por parte del sistema, se deberá enviar un correo a rfernandez@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.

4. Selección.

Las solicitudes serán evaluadas por un comité de selección conformado por tres (3) integrantes. Estos serán escogidos por la Organización del Encuentro y contarán con especialistas de la danza nacional, egresados o profesores que hayan pertenecido al Ballet Nacional de Panamá, a la Escuela Nacional de Danza, a La Escuela de Danza de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Panamá o a una de academia de danza de gran trayectoria y/o prestigio en Panamá. Los seleccionados serán anunciados el **5 de agosto de 2026**, mediante correo electrónico. Posterior a esta comunicación, se hará comunicación pública a través de las redes sociales del ministerio de cultura.



Resolución MC-OAL-R-No.207-2026
Página 7 de 8

Observación: La selección final estará supeditada a la valoración de las propuestas, y se tomará en cuenta para la selección final de los facilitadores, además del puntaje, la igualdad de género. Tomando esto en consideración, se establecerá la selección de forma equitativa de maestros o maestras, siempre y cuando el comité de selección considere que la propuesta presentada tenga un puntaje que garantice la calidad en la propuesta formativa.

La programación final de los talleres, días específicos y horarios, será determinado por la Organización del Encuentro Nacional de Danza, tomando en consideración las necesidades espaciales o técnicas de cada actividad

5. Reconocimiento económico.

Los maestros o facilitadores seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Encuentro con un taller, presencial o virtual según la siguiente tabla:

ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA		
Nº EXPOSITORES – TALLERES O CONVERSATORIOS		RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1.	TALLERISTA O FACILITADOR	B/. 500.00

Observación: Los talleres presenciales o virtuales, según disponga la Organización del Encuentro, en su cronograma de actividades, podrán ser transmitidos por las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una vez y en diferido.

6. Compromisos por participación.

- MINISTERIO DE CULTURA

16 JUL 2026

SECRETARÍA GENERAL

16 JUL 2026

SECRETARÍA GENERAL
- a. Los facilitadores o maestros seleccionados realizarán un taller presencial o virtual.
 - b. Los facilitadores o maestros seleccionados tendrán la responsabilidad de presentar los talleres con el mismo estándar técnico y metodología presentada en la convocatoria para su participación.
 - c. Los facilitadores o maestros seleccionados para ponencia virtual deberán disponer de computadores portátiles o de escritorio y de la tecnología necesaria para el correcto desarrollo de su evento.
 - d. Los facilitadores o maestros seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías si así lo requiere el Encuentro, para la comunicación y publicidad de su evento.
 - e. Los facilitadores o maestros seleccionados deberán suministrar fotografías suyas para la confección del arte de su ponencia a difundir.
 - f. Los facilitadores o maestros seleccionados deberán suministrar videos de ellos invitando al Encuentro.
 - g. Los facilitadores o maestros seleccionados deberán realizar al menos un ensayo o prueba técnica antes del día de su taller y en el horario acordado por la organización del Encuentro.

7. Compromisos del Encuentro.

- a. La Organización del Encuentro establecerá el cronograma de actividades, designando el día en que será realizado el taller de los facilitadores o maestros seleccionados.
- b. La Organización del Encuentro asumirá el pago de alquiler de los teatros o espacios escénicos designados para los eventos presenciales, así como las planillas y viáticos del personal técnico y administrativo que laborará en éstos durante los talleres y ensayos o pruebas técnicas, cuando sean talleres o conversatorios presenciales y de la plataforma tecnológica dispuesta para la transmisión virtual del evento cuando estos sean virtuales.
- c. La Organización del Encuentro otorgará a cada facilitador o maestro seleccionado, un reconocimiento económico basado en la tabla de reconocimientos económicos de la sección 5 de las bases de Talleres y Conversatorios Especializados. Este reconocimiento será entregado al tallerista o facilitador determinado en la solicitud de inscripción a la convocatoria. La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de la presentación de su evento.



Resolución MC-OAL-R-No.207-2026
Página 8 de 8

- d. La Organización emitirá nota de certificación a los facilitadores o talleristas seleccionados por la participación en el Encuentro.

Consultas: Para mayor información, podrán comunicarse con la Dirección Nacional de Las Artes del Ministerio de Cultura en horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., al teléfono 501-4000, 501-4980 501-4040 o al correo electrónico rfernandez@micultura.gob.pa También pueden visitar la página web del Ministerio de Cultura donde encontrarán las bases del Encuentro Nacional de Danza y su respectivo formulario digital de aplicación.

CUARTO: REMITIR copia de esta Resolución a las instancias correspondientes para los trámites pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 90 de 15 de agosto de 2019, “Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones”, Ley 175 de 3 de noviembre de 2020 y Resolución No.110-21 MC/OAL de 30 de junio de 2021.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veintiseis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA HERRERA
Ministerio de Cultura



MEH/SC/rcg



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-078-ADM-2026 PANAMÁ, 29 DE JUNIO DE 2026

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se fundamenta en la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en la cual se señalan sus funciones y facultades.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones.

Que la Comisión Nacional de Ferias es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en representación del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025, ratificar la Junta Directiva de las Ferias, una vez haya sido elegida por la Asamblea General de Patronos, por un periodo de dos (2) años.

Que la Directora de la Comisión Nacional de Ferias remitió el Acta de Elección del **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE TORTÍ, DE CHEPO** de 9 de diciembre de 2025, donde se proclama y se juramenta oficialmente la nueva Junta Directiva del patronato para el período de diciembre 2025 hasta diciembre 2027, para su respectiva ratificación.

Que mediante Resolución No. OAL-006-ADM-2026 de 12 de enero de 2026, se ratificó la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE TORTÍ, DE CHEPO**, por un periodo de dos (2) años, con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorero, Fiscal y Vocal, según constaba en el acta de Elección del **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE TORTÍ, DE CHEPO** de 9 de diciembre de 2025.

Que mediante nota de 9 de mayo de 2026, el **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE TORTÍ, CHEPO**, comunicó a la Comisión Nacional de Ferias que mediante Reunión Extraordinaria N° PFNT 0002-2026 de 9 de mayo de 2026, se aprobó la modificación del Acta de Elección del 9 de diciembre de 2025, producto de las observaciones realizadas por el Registro Público de Panamá, en relación a la estructura de la Junta Directiva, ya que el cargo de vocal no forma parte de la conformación reconocida para efectos de inscripción.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. OAL-006-2026 de 12 de enero de 2026, para que quede así:

PRIMERO: Ratificar la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE TORTÍ, DE CHEPO**, de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	AGUSTÍN RODRÍGUEZ	8-862-805
VICEPRESIDENTA	YINELKA BANDA	6-713-717
SECRETARIA	CELINDA E. DÍAZ	8-889-2075
TESORERO	YORMAN FRÍAS	8-909-572
FISCAL	SEVERINO A. VEGA N.	7-94-231

SEGUNDO: El resto del contenido de la Resolución OAL-006-ADM-2026 de 12 de enero de 2026, se mantiene vigente en todas sus partes.



RESOLUCIÓN No. OAL-078-ADM-2026
PANAMÁ, 29 DE JUNIO DE 2026
PÁGINA 2 DE 2

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




ROBERTO J. LINARES T.
Ministro


CARLOTA MATTOS ALVARADO
Viceministra Encargada

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 3 DE Julio DE 2026.

Consta de 025 (2) Fojas.



SECRETARIA GENERAL





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No.107-OMI-318-DGMM Panamá, 27 de febrero de 2026.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), 1973, mediante la Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981; su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante la Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983; y su Protocolo de 1997, mediante la Ley No. 30 del 26 de marzo de 2003.

Que el Artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en conjunto con el artículo VI del Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78) y el Artículo 4 del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio, estipula que el mismo podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), enmendado por el Protocolo de 1997, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima internacional.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.392(82) del 4 de octubre de 2024, adoptó enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio



Resolución No.107-OMI-318-DGMM Panamá, 27 de febrero de 2026.
Pág. 2

MARPOL), referente al Anexo VI, sobre la designación del Ártico canadiense y del mar de Noruega como zonas de control de las emisiones de óxidos de nitrógeno, óxidos de azufre y materia particulada, según proceda, las cuales entrarán en vigor el 1 de marzo del 2026.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas adoptadas Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.392(82) del 4 de octubre de 2024, relativas al Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), respecto a la designación del Ártico canadiense y del mar de Noruega como zonas de control de las emisiones de óxidos de nitrógeno, óxidos de azufre y materia particulada, según proceda, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.392(82) del 4 de octubre de 2024, en referencia al Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes, según corresponda.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.392(82) del 4 de octubre de 2024, relativas al Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.



Resolución No.107-OMI-318-DGMM Panamá, 27 de febrero de 2026.
Pág. 3

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

SÉPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 del 17 de enero de 1980.
Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.
Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008.
Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ramón Franco M.
Director General de Marina Mercante.

RFM/SD/JM/BC/JGC

629

 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 27 de Febrero de 2026

Director General de Marina Mercante.





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No. 107-OMI-319-DGMM

Panamá, 23 de marzo de 2026.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; y su Protocolo de 1988, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983; además, se adoptó su Protocolo de 1997, mediante la Ley No. 30 de 26 de marzo de 2003.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, mediante Ley No. 20 de 23 de octubre 1975 y su Protocolo de 1988, mediante Ley No. 29 de 11 de julio de 2007.

Que de igual forma, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004 (Convenio BWM 2004), mediante Ley No. 41 del 12 de septiembre de 2016.

Que la Conferencia Internacional sobre el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC) de noviembre de 1988, aprobó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional Sobre Líneas de Carga, 1966, que introdujeron, entre otras cosas, el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, respectivamente.

RF
12



Resolución No. 107-OMI-319-DGMM
Pág. 2.**Panamá, 23 de marzo de 2026.**

Que la Resolución MEPC.39(29) de 16 de marzo de 1990 introduce el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) y la Resolución MEPC.132(53) de 22 de julio de 2005 introduce el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en el Anexo VI relativo al Protocolo de 1997 del Convenio MARPOL.

Que la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre para buques del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, incluyó el sistema armonizado de reconocimientos y certificación.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución A.1186(33) del 6 de diciembre de 2023, adoptó las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC), 2023, las cuales fueron adoptadas por esta Dirección General mediante Resolución No.107-OMI-287-DGMM del 29 de febrero de 2024.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución A.1207(34) del 3 de diciembre de 2025, adoptó las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC), 2025 y se revoca la Resolución A.1186(34) del 6 de diciembre de 2023.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas y directrices conforme a las prescripciones establecidas en los instrumentos obligatorios de la OMI que incluyan el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificaciones (SARC), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizadas las Directrices correspondientes, por lo que,

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las disposiciones establecidas en la Resolución A.1207(34) del 3 de diciembre de 2025, relativas a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC), 2025.

SEGUNDO:

APLICAR las disposiciones establecidas en la Resolución A.1207(34) del 3 de diciembre de 2025, referente a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC), 2025, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución A.1207(34) del 3 de diciembre de



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A625E0704440**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución No. 107-OMI-319-DGMM
Pág. 3.

Panamá, 23 de marzo de 2026.

2025, relativas a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC), 2025, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

SÉPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ramón Franco M.
Director General de Marina Mercante

RFM/JMB/SD/JGC



AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá 23 de marzo de 2026



Director General de Marina Mercante





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No. 107-OMI-320-DGMM

Panamá, 23 de marzo de 2026.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que el Artículo 30, numeral 26 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Ejecutar y hacer cumplir las normas legales nacionales, los convenios internacionales vigentes ratificados por la República de Panamá, los lineamientos y códigos internacionales, referentes al Estado Rector de Puerto".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; y su Protocolo de 1988, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983; además, se adoptó su Protocolo de 1997, mediante la Ley No. 30 de 26 de marzo de 2003.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, mediante Ley No. 20 de 23 de octubre 1975 y su Protocolo de 1988, mediante Ley No. 29 de 11 de julio de 2007.

NA
f w



Resolución No. 107-OMI-320-DGMM**Panamá, 23 de marzo de 2026.****Pág. 2.**

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), 1978, mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992; el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, mediante Ley No. 6 de 27 de octubre de 1977; y el Convenio Internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques (AFS), 2001, mediante Ley No. 30 de 11 de julio de 2007.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio sobre el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes, 1972 (Reglamento de abordajes 1972), mediante Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978; el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969 (Protocolo CLC de 1992), mediante Ley No. 96 de 15 de diciembre de 1998; y el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001 (BUNKERS 2001), mediante Ley No. 7 de 14 de enero de 2009.

Que de igual forma, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004 (Convenio BWM 2004), mediante Ley No. 41 del 12 de septiembre de 2016; y el Convenio Internacional de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio, 2007 (Convenio WRC 2007), mediante Ley No. 26 de 4 de mayo de 2015.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución A.1185(33) del 6 de diciembre de 2023, adoptó los Procedimientos para la supervisión por el Estado Rector del Puerto, 2023, los cuales fueron adoptados por esta Dirección General mediante Resolución No.107-OMI-289-DGMM del 11 de marzo de 2024.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución A.1206(34) del 3 de diciembre de 2025, adopta los Procedimientos para la supervisión por el Estado Rector del Puerto, 2025, y se revoca la Resolución A.1185(34) del 6 de diciembre de 2023.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las prescripciones establecidas en los instrumentos internacionales relativos a las responsabilidades como Estado Rector del Puerto, se hace necesaria la adopción de los nuevos procedimientos que rigen estas competencias, por lo que,

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las disposiciones establecidas en la Resolución A.1206(34) del 3 de diciembre de 2025, relativas a los Procedimientos para la supervisión por el Estado Rector del Puerto, 2025.

SEGUNDO:

APLICAR las disposiciones establecidas en la Resolución A.1206(34) del 3 de diciembre de 2025, relativas a los Procedimientos para la supervisión por el Estado Rector del Puerto 2025, los cuales deberán ser ejecutados por el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante, unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.



Resolución No. 107-OMI-320-DGMM
Pág. 3.

Panamá, 23 de marzo de 2026

CUARTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante y a la Misión Permanente de Panamá en la Organización Marítima Internacional (OMI).

QUINTO:

Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

SEXTO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ramón Franco M.
Director General de Marina Mercante.

RFM/SD/JMBC/JGC
6,15

 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 23 de Marzo de 2026

Director General de Marina Mercante





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No. 107-OMI-322-DGMM

Panamá, 24 de abril de 2026.

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 12 del 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó mediante la Resolución A.600 (15) del 19 de noviembre de 1987 el "Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación", y que, mediante la Resolución A.1078(28) del 4 de diciembre de 2013 y la Resolución A.1117(30) de 6 de diciembre de 2017, la Organización Marítima Internacional adoptó el "Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación", revisado, a fin de permitir su aplicación, con carácter voluntario, a los buques de arqueo bruto igual o superior a 100, incluidos los buques pesqueros.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución A.1215(34) del 3 de diciembre de 2025, adoptó el Sistema Integrado de Asignación de un Número IMO de Identificación, y se revoca la Resolución A.1117(30) del 6 de diciembre de 2017, adoptada por esta Dirección General mediante Resolución No. 107-OMI-204-DGMM del 27 de mayo del 2019.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de los Instrumentos Internacionales en materia de seguridad, se hace necesaria la adopción del Sistema de Asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, por lo que,



Resolución No. 107-OMI-322-DGMM
Pág. 2.

Panamá, 24 de abril de 2026.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADOPTAR** las disposiciones establecidas en la Resolución A.1215(34) del 3 de diciembre de 2025, relativas al Sistema Integrado de Asignación de un Número IMO de Identificación, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.
- SEGUNDO:** **APLICAR** las disposiciones establecidas en la Resolución A.1215(34) del 3 de diciembre de 2025, referentes al Sistema Integrado de Asignación de un Número IMO de Identificación, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.
- CUARTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- QUINTO:** Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.
- SEXTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Ing. Rina Berrocal H.
Directora General de Marina Mercante, encargada.


RFM/JMB/SD/JGC

 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 24 de abril 2026

Director General de Marina Mercante





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No.107-OMI-323-DGMM

Panamá, 24 de abril de 2026.

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 12 del 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), de 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MSC.268(85) del 4 de diciembre de 2008, adoptó el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), que es de obligatorio cumplimiento de conformidad a los Capítulos VI y VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado.

14
12
6.43



Resolución No.107-OMI-323-DGMM
Pág. 2**Panamá, 24 de abril de 2026.**

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-75-DGMM del 28 de junio de 2010, esta Dirección General resolvió adoptar las enmiendas contenidas en la Resolución MSC.269 (85) del 4 de diciembre de 2008, referente a los capítulos VI y VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, con el objeto de conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), aplicando el mismo a partir del 1 de enero de 2011.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MSC.575(110) del 26 de junio de 2025, adoptó enmiendas al Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), las cuales entrarán en vigor el 1 de enero del 2027 y que los Gobiernos Contratantes del Convenio podrán aplicar dichas enmiendas, en su totalidad o en parte, con carácter voluntario a partir del 1 de enero de 2026.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos internacionales de los cuales la República de Panamá es signataria; por lo que,

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.575(110) del 26 de junio de 2025, relativas al Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.575(110) del 26 de junio de 2025, con carácter voluntario a partir de la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial y con carácter obligatorio a partir del 1 de enero del 2027, a los buques de registro panameño, según corresponda.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.575(110) del 26 de junio de 2025, relativas al Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.



Resolución No.107-OMI-323-DGMM
Pág. 3

Panamá, 24 de abril de 2026.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá, así como en el módulo correspondiente del Sistema Mundial Integrado de Información Marítima (GISIS).

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SÉPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rina Berrocal H.

Directora General de Marina Mercante, encargada.

RF/SD/JMB/JGC
6/23

 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 23 de Marzo 2026

Director General de Marina Mercante





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No. 107-OMI-324-DGMM

Panamá, 27 de abril de 2026

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves de panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través de una conferencia de los Gobiernos contratantes.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución A.328(IX) de 12 de noviembre de 1975, adoptó el Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), con el objetivo de establecer los primeros estándares mínimos de seguridad aplicables a los buques gaseros, los cuales complementarían las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974. Adicionalmente, a través de esta Resolución, la Asamblea autoriza al Comité de Seguridad Marítima a enmendar dicho Código cuando sea necesario.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la resolución **MSC.5(48)** del 17 de junio de 1983, adoptó el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), aplicable a los buques gaseros construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente.



Resolución No. 107-OMI-324-DGMM

Panamá, 27 de abril de 2026

Pág. 2.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución **MSC.6(48)** de 17 de junio de 1983, adoptó las enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), para conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Internacional para Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), en virtud de dicho Convenio.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-18-DGMM del 13 de diciembre del 2007, se unificaron las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), adoptado mediante Resolución **MSC.5(48)** del 17 de junio de 1983, y con ella sus posteriores enmiendas.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución **MSC.566(109)** del 6 de diciembre de 2024, adoptó enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), relativas al Capítulo 16 "Utilización de la carga como combustible", las cuales entrarán en vigor el 1 de julio de 2026.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que,

RESUELVE:

- PRIMERO:

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución **MSC.566(109)** del 6 de diciembre de 2024, relativas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), mediante la adopción textual de la resolución arriba descrita.
- SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas a la Resolución **MSC.566(109)** del 6 de diciembre de 2024, relativas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), a los buques de registro panameño, según corresponda, unificando las practicas existentes.
- TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer Criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.
- CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución **MSC.566(109)** del 6 de diciembre de 2024, en relación al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima Panameña.

Resolución No. 107-OMI-324-DGMM
Pág. 3.

Panamá, 27 de abril de 2026

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Misión Permanente de Panamá ante la Organización Marítima Internacional (OMI), a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SÉPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980;
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977;
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981;
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007;
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMON FRANCO M.
Director General de Marina Mercante


RFM/SD/JMB/QM
LH9

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 27 de abril de 2026

Director General de Marina Mercante



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-261-26
(de 15 de junio de 2026)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No. SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de ofertas públicas de valores.

Que **Grupo Unibank, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita a la Ficha 682912, Documento 1683998, desde el 25 de noviembre de 2009, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, mediante Escritura Pública No.26,297 del 25 de noviembre de 2009, ha solicitado a través de apoderados especiales el 30 de enero de 2026, el registro, para su negociación en mercado secundario, de sesenta y cuatro millones setecientos once mil ochocientos cuatro (64,711,804) acciones comunes.

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correo electrónicos del 20 de febrero de 2026, 10 de abril de 2026, 29 de abril de 2026 y 18 de mayo de 2026, las cuales fueron atendidas el 02 de febrero de 2026, 27 de marzo de 2026, 15 de abril de 2026, 6 de mayo de 2026, 14 de mayo de 2026, 19 de mayo de 2026 y 12 de junio de 2026.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Grupo Unibank, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **Grupo Unibank, S.A.**, para su oferta pública:

Sesenta y cuatro millones setecientos once mil ochocientos cuatro (64,711,804) acciones comunes, con un valor nominal inicial de un dólar (US\$1.00), para su negociación en mercado secundario, al amparo de lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo No.10, numeral 2 del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril del 2010.

El valor total de las Acciones Comunes es de Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Once Mil Ochocientos Cuatro Dólares (US\$64,711,804.00).

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Handwritten signature or initials.



Pág. No.2
Resolución No. SMV-261-2026
de 15 de junio de 2026

CUARTO: Se advierte a **Grupo Unibank, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022 y sus modificaciones.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Resolución No. SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Marie Lissa Aizpurúa
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 17 de 2026

Secretaría (s) General

Firma

S. Luo C./D. de Emisores





**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA**

A los _____ días del mes de _____
de dos mil _____
a las _____ m, notifiqué
al señor(a) _____
_____ que antecede
El notificado(a), _____

Se notificó mediante correo electrónico el 6 de julio de 2026
a las 11:11 a.m., por Simon Luo.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
MUNICIPIO DE ANTÓN**

**ACUERDO N°. CM-14-2026
DEL 14 JULIO DE 2026**

Por medio del cual se aprueba la unificación de los fondos aprobados para las vigencias fiscales 2022 y 2025, destinados a la ejecución del proyecto “Mejoramiento al Parque 15 de Enero, II y III Etapa, en el corregimiento de Antón cabecera, distrito de Antón”, financiado con recursos del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

El Concejo Municipal del Distrito de Antón, en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 37 de 2009, establece el marco jurídico del proceso de descentralización de la administración pública, mediante la transferencia de recursos a los gobiernos locales, en coordinación con el Gobierno Central, para fortalecer la gestión municipal y la ejecución de obras de interés comunitario.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 22-2024 de 24 de septiembre de 2024, por medio del cual se aprobó la utilización de saldos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, para la creación de nuevos proyectos aprobados en consulta ciudadana, fue incluido el proyecto denominado “Mejoramiento al Parque 15 de Enero II Etapa, corregimiento de Antón cabecera, distrito de Antón”, por un monto de cincuenta y dos mil ochenta balboas con diecisiete centésimos (B/.52,080.17), correspondiente a la vigencia fiscal 2022.

Que mediante Acuerdo Municipal N° CM-02-2025 de 7 de enero de 2025, por medio del cual se aprobó el Plan de Obras e Inversiones y el Presupuesto de Funcionamiento de la vigencia fiscal 2025, financiados con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), fue incluido el proyecto denominado “Mejoramiento al Parque 15 de Enero III Etapa, distrito de Antón”, por un monto de ciento sesenta mil balboas (B/.160,000.00), correspondiente a la vigencia fiscal 2025.

Que ambos proyectos tienen una misma fuente de financiamiento, correspondiente al Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), y persiguen una finalidad común, consistente en el mejoramiento, modernización y rehabilitación del Parque 15 de Enero, ubicado en el corregimiento de Antón cabecera, distrito de Antón, a fin de brindar a la comunidad un espacio público seguro, funcional, accesible y adecuado para la recreación, el deporte, la convivencia ciudadana y el desarrollo de actividades culturales.

Que, por tratarse de intervenciones complementarias sobre un mismo espacio público y con una finalidad común, resulta conveniente y administrativamente necesario unificar los fondos aprobados para las vigencias 2022 y 2025 en un solo proyecto denominado “Mejoramiento al Parque 15 de Enero II y III Etapa, corregimiento de Antón cabecera, distrito de Antón”, por un monto total de B/.212,080.17.

Que dicha unificación permitirá evitar duplicidad administrativa, mejorar la planificación técnica y presupuestaria, garantizar mayor eficiencia en la ejecución de la obra y asegurar una adecuada trazabilidad de los recursos públicos asignados, sin alterar la fuente de financiamiento ni la finalidad para la cual fueron aprobados.

Que la Autoridad Nacional de Descentralización (AND) mediante Nota AND-CPCL 503-2026 del 30 de junio de 2026 en el ejercicio de sus funciones de seguimiento, revisión y coordinación de los proyectos financiados con fondos del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), ha formulado observaciones en el sentido de que los proyectos “Mejoramiento al Parque 15 de Enero II Etapa, corregimiento de Antón cabecera, distrito de Antón” y “Mejoramiento al Parque 15 de Enero III Etapa, distrito de Antón” deben ser consolidados en un solo proyecto, a fin de que su ejecución se realice mediante un único procedimiento de selección de contratista.



Que, en atención a dichas observaciones, y con el propósito de garantizar una ejecución ordenada, eficiente y conforme a los lineamientos aplicables a los proyectos financiados con fondos IBI, se hace necesario aprobar la unificación de los recursos presupuestarios asignados a ambos proyectos, para que sean desarrollados y ejecutados como un solo proyecto.

Que, de conformidad con lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de Antón;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la unificación de los fondos presupuestarios aprobados para los proyectos denominados “Mejoramiento al Parque 15 de Enero II Etapa, corregimiento de Antón cabecera, distrito de Antón”, correspondiente a la vigencia fiscal 2022, y “Mejoramiento al Parque 15 de Enero III Etapa, distrito de Antón”, correspondiente a la vigencia fiscal 2025, los cuales serán consolidados en un solo proyecto denominado “Mejoramiento al Parque 15 de Enero, II y III Etapa, corregimiento de Antón cabecera, distrito de Antón”, de acuerdo con el siguiente detalle:

Proyectos originales	Monto presupuestado	Vigencia	Proyecto Unificado	Monto presupuestado	Vigencia
Mejoramiento al Parque 15 Enero II Etapa, Corregimiento de Antón Cabecera, Distrito de Antón.	B/.52,080.17	2022	Mejoramiento al Parque 15 Enero II y III Etapa, Corregimiento de Antón Cabecera, Distrito de Antón	B/.212,080.17	2025
Mejoramiento al parque 15 de enero III etapa en el distrito de Antón.	B/.160,000.00	2025			

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la ejecución técnica, administrativa, presupuestaria y financiera del proyecto unificado se realizará de forma integrada, permitiendo la utilización conjunta de los recursos originalmente aprobados para ambas etapas.

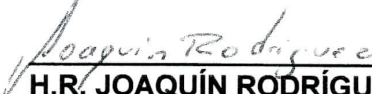
ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Alcaldía Municipal de Antón, a la Tesorería Municipal y a las unidades administrativas correspondientes para que realicen las gestiones, ajustes, registros, comunicaciones y trámites necesarios ante la Autoridad Nacional de Descentralización, la Contraloría General de la República y demás instancias competentes, a fin de hacer efectiva la unificación aprobada mediante el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acuerdo Municipal a la Tesorería Municipal, a la Autoridad Nacional de Descentralización y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y deberá promulgarse en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 37 de 2009; Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal; y demás disposiciones legales concordantes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).


H.R. JOAQUÍN RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MPAL




LICDO. ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SANCIÓN N° CM - 14-2026.

VISTOS:

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA UNIFICACIÓN DE LOS FONDOS APROBADOS PARA LAS VIGENCIAS FISCALES 2022 Y 2025, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO AL PARQUE 15 DE ENERO, II Y III ETAPA, EN EL CORREGIMIENTO DE ANTÓN CABECERA, DISTRITO DE ANTÓN”, FINANCIADO CON RECURSOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI).”


LIC. ERIC DOMÍNGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTÓN

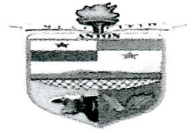



LIC. JORGE JARAMILLO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ANTON 20 DE 7 20 26

SECRETARIO





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
MUNICIPIO DE ANTÓN**

**ACUERDO No. CM-15-2026
DEL 14 JULIO DE 2026**

Por medio del cual se aprueba la unificación de los fondos aprobados para las vigencias fiscales 2020, 2023 y 2026, destinados a la ejecución del proyecto “Diseño y Construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón, I, II, III y IV Etapa”, financiado con recursos del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

El Concejo Municipal del Distrito de Antón, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos, los cuales tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 37 de 2009, tiene como objetivo fortalecer el proceso de descentralización de la administración pública, mediante la transferencia de recursos a los gobiernos locales, en coordinación con el Gobierno Central, para la ejecución de obras, programas y proyectos de interés comunitario.

Que el Municipio de Antón requiere contar con una infraestructura municipal adecuada, segura y funcional, que permita mejorar la gestión administrativa, la atención ciudadana y el desarrollo eficiente de las funciones propias del gobierno local.

Que el actual edificio municipal data del año 1964 y, según evaluación técnica incorporada al expediente, presenta condiciones estructurales que requieren atención, toda vez que su resistencia se encuentra por debajo de los niveles permisibles, representando un riesgo tanto para los colaboradores municipales como para los usuarios que acuden diariamente a recibir servicios públicos municipales.

Que en consulta ciudadana realizada el día 29 de octubre de 2025, se aprobaron cambios de proyectos financiados con recursos del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), correspondientes a los proyectos denominados “Construcción de Señalización Turística en el distrito de Antón”, por un monto de B/.35,000.00, vigencia 2020; “Mejoramiento a la iglesia en la comunidad de La Mata, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón”, por un monto de B/.22,424.63, vigencia 2023; “Rehabilitación de Museo Casa de la Cultura en el corregimiento de Antón cabecera, distrito de Antón”, por un monto de B/.45,000.00, vigencia 2023; y “Rehabilitación al Cementerio de Río Hato Sur II Etapa, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón”, por un monto de B/.70,000.00, vigencia 2023.

Que los fondos antes descritos fueron destinados a originar el proyecto denominado “Diseño y Construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón I Etapa”, por un monto total de B/.172,424.63, aprobado mediante Acuerdo Municipal N.ºCM-11-2026 de 16 de junio de 2026.

Que en la misma consulta ciudadana de 29 de octubre de 2025, también fue aprobado el proyecto denominado “Diseño y Construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón II Etapa”, por un monto de B/.150,710.40, a ejecutarse con fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) asignados al Municipio de Antón para la vigencia fiscal 2026, aprobado mediante Acuerdo Municipal N.ºCM-06-2026 de 24 de febrero de 2026.



Que posteriormente se recibió la Nota N.ºAND-DF-021-2026 de 5 de marzo de 2026, emitida por la Autoridad Nacional de Descentralización, mediante la cual se comunicó a la Alcaldía de Antón un ajuste en la redistribución de los aportes provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de la vigencia fiscal 2026, correspondiente a un incremento para inversión por la suma de B/.219,608.92.

Que en consulta ciudadana realizada el día 30 de abril de 2026, se aprobó el proyecto denominado “Diseño y Construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón IV Etapa”, por un monto de B/.219,608.92, correspondiente a la vigencia fiscal 2026, aprobado mediante Acuerdo Municipal N.ºCM-13-2026 de 16 de junio de 2026 y en esta misma consulta también se aprobó el cambio del proyecto denominado “Mejoramiento y Equipamiento a las Oficinas de Atención Ciudadana y Justicia de Paz del Municipio de Antón”, por un monto de B/.900,000.00, vigencia 2020, para originar el proyecto denominado “Diseño y Construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón III Etapa”, por el mismo monto de B/.900,000.00, aprobado mediante Acuerdo Municipal N.ºCM-12-2026 de 16 de junio de 2026.

Que los proyectos antes mencionados corresponden a fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) y persiguen una misma finalidad pública: el diseño y construcción de una nueva sede municipal para el distrito de Antón, orientada a mejorar la gestión administrativa, fortalecer la atención ciudadana y garantizar instalaciones adecuadas, seguras y funcionales para el buen desempeño de los servicios municipales.

Que, por tratarse de etapas complementarias de un mismo proyecto de infraestructura municipal, resulta conveniente y administrativamente necesario unificar los fondos aprobados para las vigencias fiscales 2020, 2023 y 2026 en un solo proyecto denominado “Diseño y Construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón, I, II, III y IV Etapa”, por un monto total de B/.1,442,743.95.

Que dicha unificación permitirá evitar duplicidad administrativa, simplificar la gestión presupuestaria, mejorar la planificación técnica, garantizar una ejecución más ordenada y asegurar una adecuada trazabilidad de los recursos públicos asignados.

Que la Autoridad Nacional de Descentralización (AND), en el ejercicio de sus funciones de seguimiento, revisión y coordinación de los proyectos financiados con fondos del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), ha formulado observaciones en el sentido de que los proyectos “Diseño y Construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón I Etapa”, “Diseño y Construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón II Etapa”, “Diseño y Construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón III Etapa” y “Diseño y Construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón IV Etapa” deben ser consolidados en un solo proyecto, a fin de que su ejecución se realice mediante un único procedimiento de selección de contratista.

Que, en atención a dichas observaciones, y con el propósito de garantizar una ejecución ordenada, eficiente y conforme a los lineamientos aplicables a los proyectos financiados con fondos IBI, se hace necesario aprobar la unificación de los recursos presupuestarios asignados a ambos proyectos, para que sean desarrollados y ejecutados como un solo proyecto.

Que, de conformidad con lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de Antón estima procedente aprobar la unificación de los fondos destinados al proyecto “Diseño y Construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón, I, II, III y IV Etapa” y por tanto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la unificación de los fondos presupuestarios aprobados para los proyectos denominados “Diseño y Construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón I Etapa”, “Diseño y Construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón II Etapa”, “Diseño y Construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón III Etapa” y “Diseño y Construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón IV Etapa”, los cuales serán consolidados en un solo proyecto denominado “Diseño y Construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón, I, II, III y IV Etapa”, de acuerdo con el siguiente detalle:



Proyectos originales	Monto presupuestado	Vigencia	Proyecto Unificado	Monto presupuestado	Vigencia
Diseño y construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón I etapa	B/.172,424.63	2023	Diseño y construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón I, II, III y IV etapa”	B/.1,442,743.95	2026
Diseño y construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón II etapa	B/.150,710.40	2026			
Diseño y construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón III etapa	B/.900,000.00	2020			
Diseño y construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón IV etapa	B/.219,608.92	2026			

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la ejecución técnica, administrativa, presupuestaria y financiera del proyecto unificado se realizará de forma integrada, permitiendo la utilización conjunta de los recursos originalmente aprobados para las cuatro etapas.

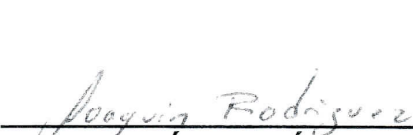
ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Alcaldía Municipal de Antón, a la Tesorería Municipal y a las unidades administrativas correspondientes para que realicen las gestiones, ajustes, registros, comunicaciones y trámites necesarios ante la Autoridad Nacional de Descentralización, la Contraloría General de la República y demás instancias competentes, a fin de hacer efectiva la unificación aprobada mediante el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acuerdo a Tesorería Municipal, Autoridad Nacional de Descentralización y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y deberá promulgarse en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal; Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 37 de 2009; y demás disposiciones legales concordantes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).


H.R. JOAQUÍN RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MPAL.


LICDO. ALEJANDRO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A
LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS
(2026).

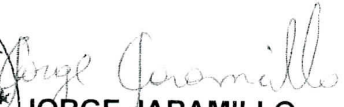
SANCIÓN N° CM - 15-2026.

VISTOS:

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA UNIFICACIÓN DE LOS FONDOS
APROBADOS PARA LAS VIGENCIAS FISCALES 2020, 2023 Y 2026,
DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN
DEL PALACIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, I, II, III Y IV ETAPA”,
FINANCIADO CON RECURSOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI).”


LIC. ERIC DOMÍNGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTÓN




LIC. JORGE JARAMILLO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ANTON 20 DE 7 20 26

SECRETARIO

